

**REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL  
DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL  
DE LA COMUNA DE LA HIGUERA**

**TITULO I  
NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en adelante denominado también como "El consejo", de la comuna de La Higuera, en adelante también denominada indistintamente como "la comuna", es un órgano asesor de la Ilustre Municipalidad de La Higuera, en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTÍCULO 2º.- Normativa aplicable:** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de La Higuera, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

**TITULO II  
DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Párrafo 1º  
De la Conformación del Consejo**

**ARTÍCULO 3º.- Conformación:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de La Higuera, estará integrado por las siguientes organizaciones comunitarias existentes en la comuna:

- a) 03 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial.
- b) 03 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional; y
- c) 03 miembros que representarán a las organizaciones de interés público, considerándose en esta última categoría sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253.

El Consejo podrá integrarse también por:

- I. Un representante de las asociaciones gremiales de la comuna;
- II. Un representante de las organizaciones sindicales de aquella, y
- III. Un representante de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados en los numerales I, II, y III precedentes, no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a las organizaciones indicadas en las letras a), b), y c) precedentes.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

Las organizaciones sólo podrán formar parte de una de las categorías indicadas en las letras a), b), y c), o en los números I, II, y III, del presente artículo. Una misma persona no podrá representar en el consejo, a más de una organización, sean o no éstas de distintas categorías.

**ARTÍCULO 4º.- De los consejeros:** Todos los representantes indicados en el artículo anterior, tendrán la denominación de "consejeros". Permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos para nuevos períodos, sin limitación alguna.

**ARTÍCULO 5º.- Organización interna:** El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal. En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento.

#### **Párrafo 2º**

#### **De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero**

**ARTÍCULO 6º.- Requisitos:** Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero con domicilio en la comuna, y
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, contado desde el cumplimiento de la respectiva pena.

**ARTÍCULO 7º.- Inhabilidades:** No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Quedarán comprendidas en esta inhabilidad quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

**ARTÍCULO 8º.- Incompatibilidades:** Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe. Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

#### **Párrafo 3º**

#### **Del cese en el cargo y suplencias de los Consejeros**

**ARTÍCULO 9º.- Del cese en el cargo de consejero:** Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

**ARTÍCULO 10.- De las suplencias:** Si un consejero titular cesare en su cargo, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo anterior, pasará a ocupar su cargo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el cuadrienio que corresponda.

Para estos efectos, cada una de las categorías de organizaciones contempladas en las letras a), b) y c), del artículo 3, tendrán derecho a elegir a 3 consejeros suplentes, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20.

#### **Párrafo 4º**

#### **De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna**

**ARTÍCULO 11.- Organizaciones participantes:** Para efectos de la elección de los consejeros a que se refieren las letras a) y b) del artículo 3º, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo. Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

**ARTÍCULO 12.- De la convocatoria y citación:** Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad, o en una radio con cobertura en toda la comuna, o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance.

Asimismo, dicha información deberá publicarse en forma destacada, y en un lugar visible, de todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como los de salud municipal. El

Secretario Municipal deberá certificar la circunstancia de haber informado y realizado estas publicaciones.

**ARTÍCULO 13.- De las reclamaciones:** Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él, o considere que no corresponde a la categoría correspondiente, podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se haya informado, o publicado, conforme al artículo anterior.

Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, ante el Secretario Municipal, quien informará por la vía más expedita posible al Concejo Municipal.

El Concejo conocerá del reclamo, debiendo fallarlo en sesión convocada al efecto, dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, la que se celebrará previa audiencia con el Secretario Municipal.

**Artículo 14.- De la nómina definitiva y padrón oficial:** Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal, el secretario municipal certificará dichas circunstancias, y establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos, el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12, antes de la fecha de la elección.

**ARTÍCULO 15.- De la celebración de la elección:** La elección se realizará en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

En todo caso, deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella, con derecho a voto, los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

**ARTÍCULO 16.- De los colegios electorales y su constitución:** El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales, en razón de uno por cada tipo de organización, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

**ARTÍCULO 17.- De las candidaturas y del acto eleccionario:** Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto, a cargo de la Secretaría Municipal.

Cada candidato deberá consignar, al momento de inscribirse, un correo electrónico de contacto, para los efectos del artículo 25 del presente reglamento.

El acto eleccionario, por cada colegio electoral, se realizará mediante votación directa, secreta y unipersonal.

Siempre la elección se podrá verificar en otra forma, si la unanimidad de los representantes de las organizaciones de cada colegio electoral que se encuentren presentes, así lo acuerdan.

En todos los casos, la Secretaría Municipal deberá proporcionar los útiles electorales necesarios para el proceso eleccionario.

**ARTÍCULO 18.- De los ministros de fe:** En cada uno de los colegios electorales participará como ministro de fe un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.

**ARTÍCULO 19.- De los Quórum:** Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial.

Si por segunda vez, no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

**ARTÍCULO 20.- De los resultados:** Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º.

Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número de consejeros a elegir.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal.

#### **Párrafo 5º**

#### **De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.**

**ARTÍCULO 21.- Convocatoria:** La Municipalidad convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, para integrarse al Consejo, en el mismo tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, salvo las modificaciones que en los artículos siguientes se expresan.

**ARTÍCULO 22.- Concurrencia y Registro:** Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo, deberán asistir al lugar, en el día y en la hora de la elección citada conforme al inciso primero del artículo 15.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso eleccionario, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia, emitido por quien corresponda, el que no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

**ARTÍCULO 23.- Organizaciones relevantes:** Para efectos de determinar cuáles son las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna que podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá previamente, al Concejo Municipal, un

listado con las organizaciones de la comuna que a su juicio, tengan las características señaladas.

Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, sólo proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

**ARTÍCULO 24.- De las Asambleas de representantes y su constitución:** El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas, a razón de una por cada tipo de organización, conforme al inciso 2° del artículo 3.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3°, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda.

#### **Párrafo 6º**

#### **De la Asamblea Constitutiva del Consejo**

**ARTÍCULO 25.-** Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según corresponda, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse además vía correo electrónico, mediante el sitio web del municipio, mediante un aviso en una radio local, o por cualquier otra forma que garantice el conocimiento de los consejeros de la citación.

### **TITULO III**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO**

#### **Párrafo 1º**

#### **De la Organización del Consejo**

**ARTÍCULO 26.- Presidencia del Consejo:** El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

**ARTÍCULO 27.- Vicepresidencia del Consejo:** En la Asamblea celebrada conforme al artículo 25, el Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, y en votación secreta, elegirá de entre sus integrantes, un Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

**ARTÍCULO 28.- Facultades del presidente del consejo:** Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, confeccionando la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones;
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;

- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione el consejo;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

**ARTÍCULO 29.- Obligaciones de los consejeros:** Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde.

#### Párrafo 2º

#### Funciones y Atribuciones del Consejo

**ARTÍCULO 30.- Facultades del Consejo:** Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:
  - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
  - iii. Las demás materias que hayan sido establecidas por el Alcalde, con acuerdo del Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Alcalde y al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o

modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

**ARTÍCULO 31.- Obligaciones del Municipio:** La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Secretario Municipal, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

### **Párrafo 3º**

#### **Del Funcionamiento del Consejo**

**ARTÍCULO 32.- De las Sesiones del Consejo:** El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año.

La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

En todo caso, se podrá reunir de forma extraordinaria, todas las veces que el Presidente lo estime necesario, o cada vez que así lo acuerde un tercio de sus integrantes.

**ARTÍCULO 33.- De las citaciones a Sesión:** Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación, pudiendo efectuarse mediante cualquiera de las formas contempladas en el artículo 25 del presente reglamento.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito, la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

**ARTÍCULO 34.- Publicidad y Asistencia:** Las sesiones del Consejo serán públicas.

Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

**ARTÍCULO 35.- Lugar de Celebración de las Sesiones:** Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

**ARTÍCULO 36.- Quóruns para Sesionar y para adoptar acuerdos:** El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si, dentro de los 60 minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

#### **TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 37.- Propuesta e Informe:** El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Alcalde, con acuerdo de los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, entregará una propuesta a cada uno de los consejeros, quedando citados estos últimos de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

La aprobación de dicho informe por el concejo municipal deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 38.- Plazos:** Todos los plazos que contiene el presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 30.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de La Higuera, deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del inciso primero del artículo 3º del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, sólo podrán considerarse organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley Nº 19.253 y las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley Nº 19.418.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Déjese sin efecto el anterior reglamento del Consejo Económico, y Social comunal de La Higuera (CESCO), aprobado en sesión ordinaria N°72, de fecha 29 de Noviembre del año 2010 del honorable Concejo Municipal, y deróguese el Capítulo II, del Título III, de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.

SCM/CTV/LZH/lzh